

<u>LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS LAUDOS DE L</u>A CEA

Exclusión de responsabilidad: Esta lista de verificación tiene por objeto orientar a los árbitros que actúan conforme al Reglamento de Arbitraje de la Corte Española de Arbitraje ["CEA" o "Corte"] en la elaboración de los laudos. No constituye un documento exhaustivo, obligatorio o vinculante. No refleja la opinión de los miembros de la CEA, sino que se pone a disposición de los árbitros con el ánimo de facilitar su misión.

1. Generalidades

	A. Número de referencia del caso CEA indicado de manera completa en la portada.	
	B. El título del laudo identifica claramente si se trata de un laudo interlocutorio, parcial,	
	final, o un laudo por acuerdo de las partes.	
	C. Párrafos numerados.	
	D. Páginas numeradas.	
	E. Índice (excepto cuando el laudo es corto y no lo requiere).	
	F. Las abreviaturas se definen y utilizan de manera consistente.	
	G. Traducciones de las citas en idioma distinto al del arbitraje.	
	H. Indicación de la versión aplicable del Reglamento de la CEA.	
2. Identificación de las partes, sus representantes y del árbitro o árbitros		
	Direcciones completas y nombres correctos de las partes. Especificar la identidad de	
	cualquier parte del arbitraje que sea distinta de las partes del (de los) contrato(s).	
	Direcciones de los representantes de las partes.	
	Direcciones de los árbitros.	
3. Arbitraje y acuerdos de derecho aplicable		
	Citación de todo el acuerdo o acuerdos de arbitraje.	
	Registro de cualquier enmienda efectuada al acuerdo o acuerdos de arbitraje.	
	Indicación precisa de las partes y/o signatarios del acuerdo o acuerdos de arbitraje.	



4. Resumen del procedimiento arbitral

	Resumen de las etapas del procedimiento.
	Mención (si corresponde) de las decisiones de la Corte respecto de:
	i. Prima Facie
	ii. La sede del arbitraje
	iii. El número de árbitros
	iv. Recusación
	v. Otras
	C. Descripción del nombramiento del árbitro o de la constitución del tribunal arbitral
	(incluyendo decisiones de nombramiento o confirmación).
	D. Si corresponde, referencia al acuerdo de las partes sobre un método alternativo para la
	designación o nombramiento de los árbitros.
	E. Fecha de cierre de la instrucción.
	F. Fecha del plazo para dictar el laudo con mención de su prórroga, de ser el caso.
	G. Si ha habido un laudo previo, no es necesario repetir el resumen del procedimiento
	efectuado en el laudo previo, sino simplemente:
	i. reiterar la información de los párrafos 2 y 3 anteriores;
	ii. referirse al laudo previo, la fecha en que la Secretaría lo notificó a las partes y
	los puntos que decidió, e indicar que dicha información se encuentra incorporada
	al presente laudo por referencia y;
	iii. describir el procedimiento que tuvo lugar con posterioridad al laudo previo.
	H. Cualquier acuerdo específico sobre el método de notificación de un laudo debe figurar
	en el laudo.
5. Juris	sdicción
	En caso de existir objeciones jurisdiccionales, o en caso de tener una parte que no
	participa en el arbitraje, o si la Corte ha tomado alguna decisión de jurisdicción, el laudo
	debe incluir una decisión de jurisdicción, o indicar las razones por las cuales dicha
	decisión no es necesaria.



6. Pretensiones

	Las pretensiones de las partes deben enunciarse de forma clara y precisa en el laudo, atendiendo a la literalidad de los escritos rectores de las partes.	
6. Intereses		
	En caso de existir petición de intereses, el laudo debe incluir una decisión sobre los mismos y una cuantificación de estos, a fecha del laudo, o indicar las razones por las cuales dicha decisión no es necesaria.	
7. Costas del arbitraje		
	A. Los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre las costas del arbitraje. Cualquier	
	condena en costas debe ser motivada.	
	B. Como regla general, la condena en costas deberá reflejar el éxito y el fracaso de las	
	respectivas pretensiones de las partes, salvo que estas hayan establecido un criterio	
	diferente de imputación o que, atendidas las circunstancias del caso, los árbitros estimaran	
	inapropiada la aplicación de este principio general.	
8. Sección dispositiva		
	A. El laudo resuelve todas las pretensiones de las partes (que deben enunciarse de forma	
	clara y precisa en el laudo y contrastarse con el acta preliminar).	
	B. Intereses (conforme al apartado 6).	
	C. Costas (conforme al apartado 7).	
	D. Indicar en la sección dispositiva de laudos finales que todas las demás pretensiones y	
	demandas de las partes son rechazadas.	
8. Lugar, firma y fecha		

 $\hfill \Box$ Después de la sección dispositiva, la fecha en que se dicta el laudo y las firmas se expresan

de la siguiente manera:



- i. Sede de arbitraje
- ii. Firma
- iii. Fecha [posterior al examen previo del laudo por la Corte]